

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4051025

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94044335 y la tarjeta de abogado (a) No. 232779

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 26 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

  
LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 <b>2023 00932 00</b>
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **BANDAS Y BANDAS S.A.S** en contra de **CREATIVA INGENIERIA S.A.S** con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados

a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 2242 de 2015, allegará el comprobante de recibido de la factura que pretende sirva de base del proceso ejecutivo, toda vez que la factura se denominan factura electrónica de venta, pero no cuenta con el comprobante de recibido que emite el sistema de facturación utilizado por la entidad demandante, el mensaje electrónico remitido por la demandada por medio del cual confirmó el recibido de la misma o través del software de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Por otro lado, en caso de haberse remitido de forma física deberá darle cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 774 numeral 2 del Código de Comercio, respecto del título valor presentado.

2. Expondrá al Despacho si el sistema de facturación de BANDAS Y BANDAS S.A.S aporta la evidencia de la aceptación expresa o tácita de la factura electrónica.

En caso positivo, allegará las evidencias correspondientes del título.

De lo contrario, manifestará al Despacho de forma clara, precisa y suficiente cómo fue aceptada la factura por parte de CREATIVA INGENIERIA S.A.S, aportando las pruebas respectivas.

3. De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 42 del 5 de mayo de 2020 de la Dian en concordancia con el Decreto 1625 de 2016 en su artículo 1.6.1.4.3, informará al Despacho si BANDAS Y BANDAS S.A.S y CREATIVA INGENIERIA S.A.S son sujetos obligados a facturar electrónicamente.

4. Al tenor de lo consagrado en el artículo 82 del Código General del Proceso, deberá dirigir la demanda, acto de apoderamiento y solicitud de medidas cautelares al Juez Civil Municipal de Manizales.

5. Deberá adecuar el acápite de competencia de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso.

6. Teniendo en cuenta que solicita el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado CREATIVA INGENIERIA S.A.S deberá incluir en la mencionada solicitud el número de matrícula mercantil del mismo.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 013 fijado el 29 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94209c3df4c09f1833abe5fd53e3e01239f5b6b0e11687f349ed2131739c5b2b**

Documento generado en 26/01/2024 04:48:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**